contravención á las disposiciones que preceden será castigada con una multa de diez á doscientos pesos.

Artículo 6.—Todas las compañías por acciones y las compañías en comandita por acciones son compañías comerciales, sean cuales fueren los objetos y actividades á que se dediquen.

B. H. FULLER,
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar interino de
Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Febrero 21 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 263 que dispone la impresión de sellos postales.— G. O. Núm. 2991.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 263.

G. O. No. 2991.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo y de acuerdo con el Art. 82 de la Ley de Rentas Internas de 1918, y el párrafo tercero del Art. 53 de la Constitución de la República, se autoriza por la presente la impresión de los sellos de rentas internas, en las cantidades y denominaciones siguientes:

Para ser usados en pago de impuestos sobre documentos:

50.000	Sellos de a..	$ 0.25
50.000	Sellos de a..	0.50
25.000	Sellos de a..	1.00
20.000	Sellos de a..	2.00

15.000 Sellos de a.. .. .. 4.00
10.000 Sellos de a.. .. .. 6.00

B. H. FULLER,
Brígadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar interino de
Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Febrero, 21 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 264 que modifica la Ley de Notariado y mantiene la Oficina Notarial del Notario Milcíades Alburquerque.—G. O. Núm. 2991.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 264.

G. O. No. 2991.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, la Oficina Notarial del Señor Milcíades Alburquerque, Notario Público de la antigua Común de Boyá, queda por la presente mantenida é incluída con toda su fuerza y efectos legales, en el número de las Oficinas Notariales exixtentes en la Común de Monte Plata desde la fecha de la promulgación de la Orden Ejecutiva No. 255, mediante nuevo nombramiento, sin costos, que será expedido por la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley de Notariado del 16 de Julio del año 1900.

De acuerdo con esta disposición del Gobierno Militar, queda modificado el Art. 3º de la mencionada Ley de Notariado respecto al número de Notarios previstos para la Común de Mon-